



140

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de septiembre dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-15-2013-7, ha sido instruido en contra de los señores **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA**, Alcalde Municipal, con un salario de (\$1,714.00); **FELIPE ALBERTO BATAN MENDEZ**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO AREVALO MEJIA**, Primer Regidor Propietario; **MARIA SANTOS ZETINO ZETINO**, Segunda Regidora Propietaria; **MISAEEL FLORES TOBAR**, Tercer Regidor Propietario; **DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNANDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **ELSA VILMA GARCIA DE PEREZ**, Quinta Regidora Propietaria; **ANA HILDA CRUZ DE CORTEZ**, Sexta Regidora propietaria; **RONAL ELLIZAR SHUL FLORES** conocido en el presente proceso como **RONAL ELIESAR SHUL FLORES**, Séptimo Regidor Propietario; **JUAN ISIDRO CORTEZ**, Octavo Regidor Propietario, el Síndico y los Regidores devengaron dieta por (\$342.86); **GERARDO CLARABI LUE LIPE** conocido en este proceso por **GERARDO CLARABI LUE LIPEZ**, Contador Municipal, con un salario de (\$500.00) **WENDY VERONICA CORTEZ VIDES**, Tesorera Municipal, con un salario de (\$535.00) y **LIC. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR**, Secretario Municipal, con un salario de (\$600.00); por sus actuaciones según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**; efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Institución; conteniendo Tres Reparos con Responsabilidad Administrativa y Un Reparos con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS (\$ 3,523.08).

9

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y por derecho propio los señores **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA**; **JORGE ALBERTO AREVALO MEJIA**; **MARIA SANTOS ZETINO**



ZETINO; ELSA VILMA GARCIA DE PEREZ; ANA HILDA CRUZ DE CORTEZ; RONAL ELLIZAR SHUL FLORES conocido en el presente proceso como RONAL ELIESAR SHUL FLORES; JUAN ISIDRO CORTEZ; GERARDO CLARABI LUE LIPE conocido en este proceso por GERARDO CLARABI LUE LIPEZ, WENDY VERONICA CORTEZ VIDES y LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR.

LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:

I.-) Por auto de fs. 38, emitido a las nueve horas y dos minutos del día seis de marzo de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República, según fs. 39.

II.-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 44 vto. al 48 fte., emitido a las quince horas del día diecisiete de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derechos de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO.** (Hallazgo Uno). **“INOPORTUNIDAD EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS”**. Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que la Municipalidad no registró contablemente los ingresos municipales de manera oportuna, ya que dicho registro se efectuó en un solo comprobante contable a fin de cada mes. **REPARO DOS.** (Hallazgo Dos). **“FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE”**. Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que no existen controles efectivos para el uso de vehículos y consumo de combustible, identificando las siguientes deficiencias: a) No se encontraron autorizaciones firmadas por la autoridad competente, para el uso de los vehículos que contengan requisitos mínimos; y b) Los controles para la distribución de combustible no establecen la misión oficial a realizar ni el nombre y firma de la persona que recibe el combustible. **REPARO TRES.** (Hallazgo Tres). **“DEUDAS POR SERVICIOS DE FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS, SIN EL DEBIDO**



**RECONOCIMIENTO CONTABLE**". Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal durante el ejercicio fiscal 2011, contrajo deudas con diferentes profesionales, por un monto de \$ 21,558.24 originadas por servicios de formulación de carpetas técnicas, sin que a la fecha no las haya reconocido contablemente. **REPARO CUATRO.** (Hallazgo Cuatro). **"PAGO POR OBRA NO CONSTRUIDA"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Municipalidad, canceló mayor cantidad de obra de la construida, por un monto de \$3,523.08, en los proyectos: a) "Concreteado de camino interno, ubicado en Calle Rafael Adgusto Saggeth y Callejón el Beneficio, Barrio San Juan; b) Empedrado, Fraguado superficie terminada en Calle Pushtan, Sur, Cantón Pushtan; c) Empedrado, Fraguado superficie terminada en Caserío Peñate, Cantón el Cerrito; d) Empedrado, Fraguado superficie terminada Caserío Los Trocitos, pasaje B, Block B, Cantón Arenales.

III.-) A fs. 49, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al Señor Fiscal General de la República; de fs. 50 al 62, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 40 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agrego a fs.41 y 42; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 42 vuelto a fs. 43 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV.-) Los servidores actuantes señores **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, JORGE ALBERTO AREVALO MEJIA, MARIA SANTOS ZETINO ZETINO, ELSA VILMA GARCIA DE PEREZ, ANA HILDA CRUZ DE CORTEZ, PROFESOR RONAL ELLIZAR SHUL FLORES** conocido en el presente proceso como **RONAL ELIESAR SHUL FLORES, JUAN ISIDRO CORTEZ, GERARDO CLARABI LUE LIPE** conocido en este proceso por **GERARDO CLARABI LUE LIPEZ, WENDY VERONIA CORTEZ VIDES y LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR**, de fs. 63 al 66 ejercieron su derecho de defensa manifestando esencialmente lo siguiente: ""REPARO UNO, INOPORTUNIDAD EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS. Al respecto manifestamos que para efectos de control de los ingresos; el departamento de Cuentas Corrientes realiza un reporte por los ingresos diarios en la caja general; el cual es enviado a la tesorería, para su revisión y realización de la respectiva remesa al Banco; para posteriormente remitir al



departamento de Contabilidad para su respectivo registro; este realiza un cuadro consolidado de todos los ingresos especificando en detalle el código de ingresos según la fuente de origen; originando la respectiva partida de diario por los ingresos del mes. En ese sentido consideramos que no violentamos el artículo 104 del Código Municipal; así como el artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Con relación al Principio de Contabilidad sobre el devengado; manifiesto lo siguiente: Este principio establece que los hechos económicos, la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientes que produzcan o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos; excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estimen procedentes. El auditor señala lo siguiente: La deficiencia señalada generó que se registrara de manera simultánea, el devengado y el percibido, en un solo comprobante al final de cada mes, ocasionando que la información financiera generada por el sistema de información de contabilidad gubernamental no este actualizada en el periodo mensual. Visto desde el punto de vista etimológico; el concepto de devengado, dice que un ingreso o gasto es atribuido a un período base cuando se haya producido el hecho generado que da origen al cobro en pago o especie o cuando estando disponible se haga por una cuenta. Por tal razón consideramos que si cumplimos con dichos requerimientos legales, ya que nuestros Estados Financieros reflejan todas las operaciones financieras en el período correspondiente. REPARO DOS. FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE. Sobre este punto es preciso mencionar que en su debido momento a fin de desvirtuar las presuntas deficiencias presentadas por el equipo de auditoría, el Secretario Municipal de ésta Institución, presentó en el tiempo correspondiente escrito de fecha 21 de noviembre de 2012, en atención a la solicitud clasificada bajo la referencia EE-05112-ACE-067, en la cual en resumen se establecía que no existían los controles adecuados para el uso de vehículos y consumo de combustible, razón por la cual en su momento se presentaron los modelos de los documentos que se utilizan para controlar las autorizaciones de los vehículos y las autorizaciones de Suministro de Combustible, pero debido a un error involuntario se adjuntaron modelos del año dos mil doce, lo cual no significa que durante el año dos mil once no se hayan implementado, razón



por la que hoy se presenta para efectos de demostrar los controles implementados, muestras de los documentos que fueron aplicados durante el año 2011, todo ello con la finalidad de ejercer un mejor y mayor control a fin de garantizar una eficiente y transparente administración de dichos recursos, tal como lo establece el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal. REPARO TRES. DEUDA POR SERVICIOS DE FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS, SIN EL DEBIDO RECONOCIMIENTO CONTABLE. Como en su momento se les respondió que los hechos económicos no habían sido contabilizados en el año 2011, por no haber sido presentadas las facturas correspondientes, las cuales fueron presentadas en diciembre del año 2012 razón por la cual se pagaron y contabilizaron en diciembre del mismo año ...” REPARO CUATRO. PAGO POR OBRA NO CONSTRUIDA. Que la municipalidad en su momento inicio gestiones de cobros con los profesionales encargados de ejecutar las obras cuestionadas, llegando al acuerdo con dichos profesionales de realizar la devolución de los montos pagados demás por esta institución en concepto de Pago por Obra no Construida, los cuales ascienden a un monto total de \$ 3,523.08, cantidad que a la fecha ya ingreso a las arcas municipales, tal y como se demuestra con la documentación que se adjunta, razón por la cual y tomando en cuenta de que los intereses de la municipalidad no se han visto disminuidos, solicitamos sea desvirtuado el reparo en cuestión....” .Por lo que esta Cámara mediante resolución a fs. 127 a fs. 128 ambos vuelto, tuvo por parte a los servidores actuantes señores **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, JORGE ALBERTO AREVALO MEJIA, MARIA SANTOS ZETINO ZETINO, ELSA VILMA GARCIA DE PEREZ, ANA HILDA CRUZ DE CORTEZ, RONAL ELLIZAR SHULL FLORES conocido en el presente proceso como RONAL ELIESAR SHUL FLORES, JUAN ISIDRO CORTEZ, GERARDO CLARABI LUE LIPE** conocido en este proceso por **GERARDO CLARABI LUE LIPEZ, WENDY VERONIA CORTEZ VIDES Y LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR;** en el mismo auto de conformidad con el Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no haber hecho uso de su derecho de defensa se declaró rebeldes a los señores **FELIPE ALBERTO BATAN MENDEZ, MISAEL FLORES TOBAR y DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNANDEZ.**

V.-) De fs. de 134 a 136 corre agregado escrito y credencial presentado por la licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y credencial para actuar conjunta o separadamente con la licenciada



LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ en el presente Juicio de Cuentas; la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Uno.** **“INOPORTUNIDAD EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS”**. En cuanto a este Reparó, los cuentadantes presentaron escrito estableciendo en lo fundamental que no hubo incumplimiento alguno en cuanto a que se realizaran los ingresos municipales de manera oportuna; lo que la representación fiscal no comparte, ya que lo que se está cuestionando es que no hubo coordinación de parte del Contador con el Tesorero al remitir la documentación que ampara los ingresos captados a contabilidad; por lo que este Reparó se mantiene. **Reparó Dos. FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE”**. Los cuentadantes presentaron escrito para desvanecer este hallazgo, manifestando que el Secretario Municipal, a fin de desvirtuar las deficiencias de este hallazgo, presento en el tiempo correspondiente documentación de respaldo; razones que la representación fiscal no comparte, ya que lo que se está cuestionando es que al momento de la auditoría no se contaba con la documentación de soporte para desvanecer el hallazgo; por lo que este Reparó se mantiene. **Reparó Tres. “DEUDAS DE SERVICIOS DE FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS, EN EL DEBIDO RECONOCIMIENTO CONTABLE”**. Los cuentadantes presentaron escrito, manifestando que presentaron documentación de respaldo a fin de desvirtuar las deficiencias de esta hallazgo, razones que la representación fiscal no comparte, ya que lo que se está cuestionando es que al momento de la auditoria no se contaba con la documentación de soporte para desvanecer el hallazgo; por lo que este Reparó se mantiene. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparó Cuatro.** **“PAGO POR OBRA NO CONSTRUIDA**. Los cuentadantes presentaron escrito, manifestando que presentaron la documentación de respaldo a fin de desvirtuar las deficiencias de esta hallazgo; razones que la representación fiscal no comparte, ya que lo que se está cuestionando es que al momento de la auditoria no se contaba con la documentación de soporte para desvanecer el hallazgo; por lo que este Reparó se mantiene. La representación fiscal Considera, que se originó la inobservancia a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, adecuándose dicha acción a lo que establece los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en razón de ello, considera la Representación Fiscal que los reparos no se desvanecen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....””””””. Por lo que



ésta Cámara por auto de fs. 136 vto. a 137 fte., se tuvo por evacuada la audiencia concedida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VI.-) Luego de analizado el Informe de Auditoría, los Papeles de Trabajo, las explicaciones vertidas, la opinión fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara emite las siguientes consideraciones: **I. REPARO UNO. "INOPORTUNIDAD EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS"**. Se cuestiona la falta de registro contable de manera oportuna, efectuándose dicho registro en un solo comprobante contable a fin de cada mes; al respecto los señores **GERARDO CLARABI LUE LIPE** conocido en este proceso por **GERARDO CLARABI LUE LIPEZ**, y **WENDY VERONICA CORTEZ VIDES** han manifestado que para efectos de control de los ingresos, el departamento de Cuentas Corrientes realiza un reporte por los ingresos diarios en la caja general, el cual es enviado a la tesorería para su revisión y realización de la respectiva remesa al Banco y posteriormente remitir al departamento de Contabilidad para su respectivo registro y originando la respectiva partida de diario por los ingresos del mes. El Ministerio Público Fiscal considera que no hubo coordinación de parte del Contador con el Tesorero Municipal, generando un retraso de parte de la Tesorera, al remitir la documentación que ampara los ingresos captados a contabilidad. Los suscritos Jueces al respecto hacemos las siguientes consideraciones: Los servidores actuantes mencionados en el reparo que nos ocupa, han alegado desde un inicio que el Departamento de Cuentas Corrientes, realiza un reporte por los ingresos diarios en Caja General, el cual es enviado a Tesorería; ésta Cámara con fundamento en el Art. 104 del Código Municipal, disposición legal en que está fundamentado el hallazgo, la cual se refiere sobre el registro diario y cronológico que deben de efectuarse en las transacciones de los recursos y obligaciones de las Entidades, siendo también un Principio de Contabilidad Gubernamental, función que le corresponde ejercer a la Unidad Contable de la Institución. En conclusión por las razones antes expuestas y por no existir prueba de descargo idónea para controvertir lo reportado por el auditor en su hallazgo, lo cual dio origen a la formulación del reparo en comento; y considerando que existió una clara inobservancia por parte del contador a lo establecido en el artículo antes mencionado, es procedente la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al diez por ciento

*[Handwritten mark]*



de su salario mensual, devengado en el periodo auditado, asimismo de conformidad con el Art. 197 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es procedente desvanecer la Responsabilidad de la Tesorera por no corresponder a dicha servidora el reporte diario. **REPARO DOS. "FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE"**. Lo observado en el presente reparo es en relación a que de acuerdo al análisis realizado por el equipo de auditores, no existen controles efectivos para el uso de vehículos y consumo de combustible, identificándose dichas deficiencias al no encontrar autorizaciones firmadas por la autoridad competente para el uso de los vehículos, que contengan requisitos mínimos y los controles para la distribución de combustible no establecen la misión oficial a realizar el nombre y firma de la persona que recibe el combustible. Al respecto, el señor **LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR**, con el fin de desvirtuar el reparo manifestó que en su momento presentó los modelos de los documentos que se utilizan para controlar las autorizaciones de los vehículos y las autorizaciones para el suministro de combustible, pero que debido a un error involuntario se adjuntaron modelos del año dos mil doce, lo cual no significa que durante el año dos mil once no se hayan implementado, presentando para efecto de demostrar los controles implementados, los documentos que fueron según el servidor aplicados durante el año 2011 anexos de fs. 67 al 76. El Ministerio Público Fiscal considera que al momento de la auditoría no se contaba con la documentación de soporte para desvanecer el hallazgo. Concatenado con lo anterior, los suscritos Jueces no tenemos certeza que la Municipalidad contó durante el periodo auditado con los controles para el uso de los vehículos y consumo de combustible; ya que estos no fueron presentados en la fase de auditoría, y al analizar la documentación anexa de fs. 67 a fs. 76 determinamos que esta únicamente se refiere a una autorización del mes de mayo y otra del mes de diciembre de dos mil once, por lo tanto existe incumplimiento al Art. 4 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del sector público; en cuanto a la documentación anexa de fs. 77 a fs. 79, dichos registros carecen de la cantidad de combustible que recibe la persona que hará uso, no consta con el nombre ni la firma de la persona que recibe el combustible, por lo que el reparo se mantiene, subsistiendo lo planteado en el hallazgo que nos ocupa; por lo que en base Art. 69 Inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece "...cuando a juicio de la Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, pronunciara fallo declarando responsabilidad administrativa o patrimonial...""; por lo que se considera que existió una clara



144

inobservancia a lo establecido en dichas normas, siendo procedente la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado, al servidor actuante relacionado en el presente reparo. **Reparo Tres. "DEUDAS POR SERVICIOS DE FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS, SIN EL DEBIDO RECONOCIMIENTO CONTABLE"**. Se cuestiona que la Municipalidad durante el ejercicio fiscal 2011, contrajo deudas con diferentes profesionales, por un monto de \$ 21,558.24 originadas por servicios de formulación de carpetas técnicas, sin que a la fecha las hayan reconocido contablemente. Al respecto los servidores actuantes señores **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, JORGE ALBERTO AREVALO MEJIA, MARIA SANTOS ZETINO ZETINO, ELSA VILMA GARCIA DE PEREZ, ANA HILDA CRUZ DE CORTEZ, RONAL ELLIZAR SHULL FLORES** conocido en el presente proceso como **RONAL ELIESAR SHUL FLORES, y JUAN ISIDRO CORTEZ**; argumentan en su escrito de fs. 63 al 66 que los hechos económicos no habían sido contabilizados en el año 2011, por no haber sido presentadas las facturas correspondientes, las cuales fueron presentadas en diciembre del año 2012 razón por la cual se pagaron y contabilizaron en diciembre del mismo año. El Ministerio Público Fiscal es de la opinión que al momento de la auditoria no se contaba con la documentación de soporte para desvanecer el hallazgo. Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, y opinión fiscal se comprueba que el Concejo Municipal no es el responsable del registro contable, que para este caso en concreto se refiere a los registros de los servicios de formulación de carpetas técnicas, ya que los Arts. 197 y 207 ambos del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera establecen que la obligación de tales registros le corresponden al Contador; por lo que no existe incumplimiento por parte del Concejo Municipal a los artículos establecidos en el criterio de este reparo, por lo tanto los suscritos jueces somos del criterio que es procedente desvanecer la responsabilidad establecida en éste reparo y absolver a los servidores actuantes de conformidad con el art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Cuatro. Pago por Obra no construida.** Se cuestiona que el Municipio canceló mayor cantidad de obra construida por un monto de \$ 3,523.08; en los proyectos: **Concreteado de Camino interno, ubicado en Calle Rafael Augusto Saggeth y Callejón El Beneficio, Barrio San Juan; Empedrado Fraguado Superficie terminada en Calle Pushtan Sur, Cantón Pushtan; Empedrado Fraguado superficie terminada en Caserío Peñate, Cantón El Cerrito; Empedrado Fraguado Superficie terminada Caserío los Trocitos,**

9



**Pasaje B, Block B, Cantón Arenales;** Al respecto los servidores actuantes señores **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, JORGE ALBERTO AREVALO MEJIA, MARIA SANTOS ZETINO ZETINO, ELSA VILMA GARCIA DE PEREZ, ANA HILDA CRUZ DE CORTEZ, RONAL ELLIZAR SHULL FLORES** conocido en el presente proceso como **RONAL ELIESAR SHUL FLORES, y JUAN ISIDRO CORTEZ**, argumentan en su escrito, que la municipalidad en su momento inicio gestiones de cobro con los profesionales encargados de ejecutar las obras cuestionadas, llegando al acuerdo con dichos profesionales de realizar la devolución de los montos pagados demás en concepto de Pago por Obra no Construida, los cuales ascienden a un monto total de \$3,523.08, cantidad que a la fecha ya ingreso a las arcas municipales según se anexa a folios 123 al 127. El Ministerio Público es de la opinión, que no comparte lo alegado, ya que lo que se está cuestionando es que al momento de la auditoría no se contaba con la documentación de soporte para desvanecer el hallazgo. Los suscritos Jueces consideramos que el detrimento para la municipalidad se desvanece, ya que el monto cuestionado ha ingresado a las arcas municipales por la cantidad de \$3,523.08 según consta a fs. 123 al 127, que corresponde a fotocopias de recibos de Ingreso, debidamente enumeradas y con su número de serie; documentos que no han sido impugnadas por la Fiscalía General de la República, de conformidad al Art. 338 del Código Procesal Civil y Mercantil; por lo que de conformidad con el Art. 69 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: *“Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado”* el reparo se desvanece.

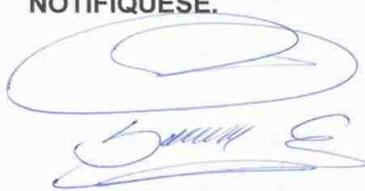
**POR TANTO:** De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No.3 de la Constitución de la República, 3, 15,16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara falla: **1) Declarase Responsabilidad Administrativa** en el Reparado Uno titulado **“INOPORTUNIDAD EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS”**, condénese al señor **GERARDO CLARABI LUE LIPE** conocido en este proceso por **GERARDO CLARABI LUE LIPEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **CINCUENTA DOLARES (\$50.00)** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; y absuélvase de dicha Responsabilidad



145

a la señora **WENDY VERONICA CORTEZ VIDES**; **2) Declarase Responsabilidad Administrativa** en el Reparó Dos titulado “**FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**”, condenase a pagar en concepto de Multa por Infracción cometida por el señor **LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR**, la cantidad de **SESENTA DOLARES (\$60.00)** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. **3) Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa** en el Reparó Tres titulado “**DEUDAS POR SERVICIOS DE FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS, SIN EL DEBIDO RECONOCIMIENTO CONTABLE**” y absuélvase de dicha responsabilidad a los señores **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, FELIPE ALBERTO BATAN MENDEZ, JORGE ALBERTO AREVALO MEJIA, MARIA SANTOS ZETINO ZETINO, MISAEL FLORES TOBAR, DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNANDEZ, ELSA VILMA GARCIA DE PEREZ, ANA HILDA CRUZ DE CORTEZ, RONAL ELLISAR SHUL FLORES** conocido en el presente proceso como **RONAL ELIESAR SHUL FLORES** y **JUAN ISIDRO CORTEZ**. **4) Declarase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial** en el Reparó Cuatro titulado “**PAGO POR OBRA NO CONSTRUIDA**”, por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES DOLARES CON OCHO CENTAVOS (\$ 3,523.08)**, y absuélvase de pagar esta cantidad a los señores: **JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, FELIPE ALBERTO BATAN MENDEZ, JORGE ALBERTO AREVALO MEJIA, MARIA SANTOS ZETINO ZETINO, MISAEL FLORES TOBAR, DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNANDEZ, ELSA VILMA GARCIA DE PEREZ, ANA HILDA CRUZ DE CORTEZ, RONAL ELLISAR SHUL FLORES** conocido en el presente proceso como **RONAL ELIESAR SHUL FLORES** y **JUAN ISIDRO CORTEZ**; Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **Ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América (\$110.00)**; **5) Apruébese la gestión de los señores JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA**, Alcalde Municipal, **FELIPE ALBERTO BATAN MENDEZ**, Síndico Municipal; **JORGE ALBERTO AREVALO MEJIA**, Primer Regidor; **MARIA SANTOS ZETINO ZETINO**, Segunda Regidora; **MISAEL FLORES TOBAR**, Tercer Regidor; **DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNANDEZ**, Cuarto Regidor; **ELSA VILMA GARCIA DE PEREZ**, Quinta Regidora; **ANA HILDA CRUZ DE CORTEZ**, Sexta Regidora; **RONAL ELLISAR SHUL FLORES** conocido en el presente proceso como **RONAL ELIESAR SHUL FLORES**, Séptimo Regidor; **JUAN ISIDRO CORTEZ**, Octavo Regidor y **WENDY VERONICA CORTEZ VIDES**, Tesorera Municipal, a quienes se les declara libres y solventes en relación a sus cargos y período

auditado; 6) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en este fallo, por su actuación en **LA MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**; 7) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACION**. **NOTIFIQUESE.**


Ante mí,

  
  
Secretaría de Actuaciones.



151

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA;** San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.-

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, agregada de folios 139 a folios 145 ambos vuelto del presente juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente. **NOTIFÍQUESE.**



Ante Mí



JC- 15-2013-7  
Lcda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández  
Ref.111-DE-UJC-6-2013.  
LMBarrera.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE  
INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL,  
REALIZADO**

**A LA MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO,  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL  
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**



**SANTA ANA, FEBRERO DE 2013**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores**  
**Concejo Municipal de Nahuizalco**  
**Departamento de Sonsonate**  
**Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

## **I INTRODUCCIÓN**

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-051/2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

## **II OBJETIVO DEL EXAMEN.**

### **1. Objetivo General**

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local y el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna realizados durante el período determinado.

### **2. Objetivos Específicos**

- a) Establecer si los registros Presupuestarios-Contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar si la labor de Unidad de Auditoría Interna, es realizada de acuerdo a la Normativa Legal y Técnica aplicable.



### III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### No.1

#### **Inoportunidad en el registro contable de los ingresos.**

Comprobamos que la Municipalidad no registró contablemente los ingresos municipales de manera oportuna, ya que dicho registro se efectuó en un solo comprobante contable a fin de cada mes.

El Artículo 104 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Literal b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.

El Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las unidades Contables tendrán entre sus funciones: Literal c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo.

El Principio de Contabilidad Gubernamental N° 4, DEVENGADO, especifica que "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".

La deficiencia se debió a que el contador municipal no coordinó con tesorería la entrega oportuna de la documentación relativa a los ingresos, la Tesorera no remitió a diario la documentación que ampara los ingresos captados a contabilidad.

La deficiencia señalada generó que se registrara de manera simultánea, el devengado y el percibido en un solo comprobante contable al final de cada mes, ocasionando que la información financiera generada por el sistema de información de contabilidad gubernamental no esté actualizada en el período mensual.



### Comentarios de la Administración

En nota de referencia No. OREGSA-032-01-2013 de fecha 7 de febrero de 2013, suscritas por: Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Auditor Interno, Secretario Municipal y Contadora Municipal, manifiestan:

“Que para efectos de control de los ingresos; el departamento de Cuentas Corrientes realiza un reporte por los ingresos diarios en la caja general; el cual es enviado a la tesorería, para su revisión y realización de la respectiva remesa al Banco; para posteriormente remitir al departamento de contabilidad para su respectivo registro; este realiza un cuadro consolidado de todos los ingresos especificando en detalle el código de ingresos según la fuente de origen; originando la respectiva partida de diario por los ingresos del mes. En ese sentido consideramos que no violentamos el artículo 104 del Código Municipal; así como el artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado”.

Con relación al PRINCIPIO DE CONTABILIDAD SOBRE EL DEVENGADO; manifiesta lo siguiente: “Este principio establece que los hechos económicos, la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientes que produzcan o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos; excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estimen procedentes”.

“El Auditor señala lo siguiente: La deficiencia señalada generó que se registrara de manera simultánea, **el devengado y el percibido**, en un solo comprobante al final de cada mes, ocasionando que la información financiera generada por el sistema de información de contabilidad gubernamental **no esté actualizada en el periodo mensual**.

Visto desde el punto de vista etimológico; el concepto de DEVENGADO, dice que un ingreso o gasto es atribuido a un periodo base cuando se haya producido el hecho generado que da origen al cobro o pago de una ganancia o pérdida”.

“Con relación al concepto de PERCIBIDO; se considera percibido cuando se cobra o abona en pago o especie o cuando estando disponible se haga por una cuenta.

Por tal razón consideramos que si cumplimos con dichos requerimientos legales, ya que nuestros Estados Financieros reflejan todas las operaciones financieras realizadas en el periodo correspondiente”.

En nota sin referencia de fecha 7 de febrero de 2013, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, Síndico Municipal, y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “Consideramos que es una responsabilidad directamente administrativa, ya que el Art. 24 del Código Municipal establece claramente “El gobierno municipal estará ejercido, por un Consejo que tiene carácter deliberante y normativo”, por eso pedimos se nos exonere de dicha responsabilidad, basándonos también en los Arts. 24 y 47 del Código Municipal”.



### **Comentario de los Auditores:**

La Administración Municipal ha interpretado inapropiadamente la normativa técnica contable, ya que:

- El Artículo 104 del Código Municipal, Literal b) enuncia registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales.
- El Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en Literal c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo.
- El Principio de Contabilidad Gubernamental N° 4, DEVENGADO, especifica que “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente”.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

### **No. 2**

#### **Falta de controles en el uso de vehículos y consumo de combustible.**

Comprobamos que no existen controles efectivos para el uso de vehículos y consumo de combustible, identificando las siguientes deficiencias:

- a) No se encontraron autorizaciones firmadas por la autoridad competente, para el uso de los vehículos que contengan requisitos mínimos.
- b) Los controles para la distribución de combustible no establecen la misión oficial a realizar ni el nombre y firma de la persona que recibe el combustible.

El artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: “Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes”:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

El artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, señala:



"El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible."

La deficiencia se debe a que el Secretario Municipal quien es el encargado de los vehículos y la distribución de combustible, no realiza controles adecuados que permitan el cumplimiento de la normativa.

La falta de controles efectivos sobre el uso y consumo de combustible a vehículos nacionales, propicia que la administración no tenga la seguridad razonable que le permita demostrar que el combustible asignado a los vehículos, fue utilizado para fines institucionales.

#### **Comentarios de la Administración:**

En nota de referencia No. OREGSA-032-01-2013 de fecha 7 de febrero de 2013, suscritas por: Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Auditor Interno, Secretario Municipal y Contadora Municipal, manifiestan:

"Que desde el año dos mil diez y con el propósito de superar las carencias administrativas con las que esta institución había venido trabajando años anteriores, se decidió retomar las recomendaciones de los Auditores de la Corte de Cuentas en el sentido de establecer mejores y mayores controles tanto en el uso de los vehículos nacionales como en el consumo de su combustible, tal como lo señala el Secretario Municipal en nota de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, no obstante, por un error involuntario lo documentación que amparaba lo manifestado en dicha nota, no correspondía con el año auditado, lo que no significa que durante el año dos mil once, no se hayan realizado los mecanismos de control a los que hace referencia el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales y el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público".

Para efectos de respaldar lo anteriormente presentamos muestras de los modelos de Autorización de Vehículos Nacionales y los documentos del proceso en el control de combustible que incluye: La requisición del combustible solicitado, la respectiva orden de compra, el vale provisional, la factura de la empresa que nos brinda el servicio y boucher de pago por el servicio prestado, proceso dentro del cual se incluyen todos los requisitos necesarios para un mejor control.

En nota sin referencia de fecha 7 de febrero de 2013, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, Síndico Municipal, y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "Consideramos que es una responsabilidad directamente administrativa ya que el Art. 24 del Código Municipal establece claramente "El gobierno municipal estará ejercido; por un Consejo que tiene



carácter deliberante y normativo", por eso pedimos se nos exonere de dicha responsabilidad, basándonos también en los Arts. 24 Y 47 del Código Municipal".

En nota sin referencia de fecha 21/11/2012 el secretario Municipal expresa: "Que esta municipalidad a raíz de recomendaciones realizadas durante el año dos mil nueve por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, desde esa misma fecha, se tomaron las medidas necesarias encaminadas a ejercer un mejor y mayor control, tanto sobre el uso de vehículos, como para el consumo de combustible de los mismos, a fin de garantizar una eficiente y transparente administración de estos recurso, tal y como lo señala el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal. Por lo tanto y con el propósito de que dicho señalamiento sea superado, adjunto copias de los modelos de Autorización de Vehículo Nacional y Autorización de Suministro de Combustible, los cuales cumplen con los requisitos señalados por el Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales y con el Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, ambos instrumentos jurídicos que pretenden la austeridad de las instituciones públicas.

#### **Comentarios de los Auditores:**

La administración afirma que por recomendaciones realizadas durante el año 2009 por un equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, se han utilizado modelos de autorización de vehículos nacionales y autorización de suministro de combustible que cumplen con los requisitos señalados; y de los cuales presenta fotocopias. Sin embargo dichas fotocopias corresponden a los meses de mayo, julio, agosto y octubre de año 2012, por lo cual no presentan evidencia que durante el periodo auditado se haya implementado dicho control. Por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **No. 3**

#### **Deudas por servicios de formulación de carpetas técnicas, sin el debido reconocimiento contable.**

Comprobamos que el Concejo Municipal durante el ejercicio fiscal 2011, contrajo deudas con diferentes profesionales, por un monto de \$ 21,558.24 originadas por servicios de formulación de carpetas técnicas, sin que a la fecha no las haya reconocido contablemente. El detalle de estas carpetas se encuentra en el siguiente cuadro:

CARPETA	COSTO DE LA FORMULACIÓN, SEGÚN ORDENES DE COMPRA PROPORCIONADAS POR LA UACI.
Empedrado Fraguado superficie terminada en calle de Puhstan Sur, cantón Puhstan.	Carpeta: \$ 3,194.83
Empedrado Fraguado Superficie Terminada en calle olivares Ordoñez, cantón El Chaparrón.	Carpeta: \$ 2,304.49
Empedrado Fraguado Superficie terminada en calle de caserío Los Salguero, Los Mangos, cantón El cerrito.	Carpeta: \$ 1,235.02
Empedrado Fraguado Superficie Terminada en calle de Colonia La Milagrosa I	Carpeta \$ 3,200.10
Adoquinado de calle en colonia Márquez	Carpeta: \$ 3,187.38



CARPETA	COSTO DE LA FORMULACIÓN SEGÚN ORDENES DE COMPRA PROPORCIONADAS POR LA UACI.
Empedrado Fraguado Superficie Terminada en caserío Péñate, cantón El Cerrito.	Carpeta: \$ 1,240.74
Empedrado Fraguado calle Interna, sector Agrícola, Las Cruces cantón Pushtan.	Carpeta: \$ 2,952.76
Concreteado de Camino Interno ubicado en calle Rafael Adgusto Saggeth y callejón El Beneficio, Barrio San Juan.	Carpeta: \$ 942.02
Empedrado fraguado superficie Terminada camino Interno Tutushte, Tatalpa, Cantón Anal Abajo.	Carpeta: \$ 659.16
Fraguado de caminos internos, en final calle El Paraíso Pasaje No. 1 y Pasaje No. 2, Barrio San Juan.	Carpeta: \$ 645.71
Empedrado Fraguado Superficie Terminada en tramo de calle principal de Colonia Canaán, cantón El Cerrito.	Carpeta: \$ 1,996.03
<b>Total.....</b>	<b>\$ 21,558.24</b>

El Código Municipal en su artículo 66, establece: Son obligaciones a cargo del municipio: numeral 1 "Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos".

El Código Municipal en artículo 104.- El municipio está obligado a: literal d), "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;"

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Art. 207. - Responsabilidad en el Registro de Transacciones, Inc. Primero, "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en romano VIII.- Subsistema de Contabilidad Gubernamental lo siguiente:

- Literal B.- Principios, numeral 2. Medición Económica, "La Contabilidad Gubernamental registrará con imparcialidad todo recurso y obligación susceptible de valuar en términos monetarios, reduciendo los componentes heterogéneos a una expresión común, medidos en moneda de curso legal, salvo autorización expresa en contrario."
- Literal C.1. Normas Generales, numeral 5.- Período de Contabilización, Párrafo segundo, "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal contrajo obligaciones con diferentes profesionales, sin cancelar los servicios adquiridos.



La deficiencia puede ocasionar que los proveedores de los servicios, reclamen las deudas, de forma forzosa, lo que puede originar que el Concejo cargue con las costas procesales derivadas de un proceso judicial.

**Comentarios de la Administración:**

En nota de referencia No. OREGSA-032-01-2013 de fecha 7 de febrero de 2013, suscritas por: Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Auditor Interno, Secretario Municipal y Contadora Municipal, manifiestan: "Tal como se manifestó en su oportunidad los proyectos al cierre del ejercicio no se habían concluido por parte de los contratistas: ya que además habían algunos aspectos técnicos, que desde el punto de vista de la Institución no eran satisfactorios: por lo tanto no se autorizaba el pago correspondiente. Por esa razón los contratistas no presentaron facturas en el periodo del 2011: Tomando en consideración el principio de contabilidad Gubernamental el Principio de Realización, este manifiesta lo siguiente: "La contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de las variaciones patrimoniales, cuando los hechos económicos que lo originan cumplan con los requisitos jurídicos (Art. 107 Y 114 Código Tributario) y/o inherentes a las transacciones. Los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento que se devenguen, además los gastos se consideran devengados en el momento que se origina la operación, independiente de la forma o documento que ampare ese acuerdo". "Por lo tanto una orden de compra o en su defecto la carpeta técnica no es un documento legal para un registro contable, el cual afectaría la veracidad de los estados financieros". Se anexa las fotocopias de las facturas canceladas en el año 2012.

En nota sin referencia de fecha 7 de febrero de 2013, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, Síndico Municipal, y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "Consideramos que es una responsabilidad directamente administrativa ya que el Art. 24 del Código Municipal establece claramente "El gobierno municipal estará ejercido; por un Consejo que tiene carácter deliberante y normativo", por eso pedimos se nos exonere de dicha responsabilidad, basándonos también en los Arts. 24 Y 47 del Código Municipal".

**Comentario de los Auditores:**

El comentario proporcionado por el Jefe de la UACI, y el Alcalde Municipal, no desvirtúan la deficiencia, puesto que al momento de suscribir el contrato por servicios o emitir la orden de compra según sea el caso, es cuando se puede devengar la obligación y en el presente caso las ordenes de compras se emitieron en las fechas en que se inició la prestación del servicio de las formulaciones de cada una de las carpetas. Por tanto la deficiencia persiste.

**No. 4**

**Pago por obra no construída**

Comprobamos que la Municipalidad de Nahuizalco, canceló mayor cantidad de obra de la construída, por un monto de \$3,523.08, en los proyectos siguientes:



“CONCRETEADO DE CAMINO INTERNO, UBICADO EN CALLE RAFAEL ADGUSTO SAGGETH Y CALLEJON EL BENEFICIO, BARRIO SAN JUAN”

Descripción	Cantidad de Obra Contratada	Cantidad de Obra Medida en Campo	Diferencia Cantidad de Obra (-)	Diferencia Cantidad de Obra (+)	P.U. \$	Monto en \$ (-)
Relleno compactado con material selecto (suelo cemento)	67.50 m3	53.61 m3	15.89	-	73.25	1,163.94
Bordillo 15x40 cm	162.00 ml	156.54 ml	5.46	-	15.06	82.23
Empedrado fraguado superficie de concreto	182.00 m2	178.70 m2	3.30	-	41.46	137.31
<b>Totales...</b>						<b>1,383.48</b>

“EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE DE PUSHTAN SUR, CANTON PUSHTAN”

Descripción	Cantidad de Obra Contratada	Cantidad de Obra Medida en Campo	Diferencia Cantidad de Obra (-)	Diferencia Cantidad de Obra (+)	P.U. \$	Monto en \$ (-)
Trazo	254.00 s.g.	252.84 s.g.	1.16	-	3.02	3.50
Relleno compactado S.C.	337.20 m3	330.34 m3	6.86	-	59.43	407.69
Bordillo	500.00 ml	480.77 ml	19.23	-	18.25	350.95
<b>Totales...</b>						<b>762.14</b>

“EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CASERIO PEÑATE, CANTON EL CERRITO”

Descripción	Cantidad de Obra Contratada	Cantidad de Obra Medida en Campo	Diferencia Cantidad de Obra (-)	Diferencia Cantidad de Obra (+)	P.U. \$	Monto en \$ (-)
Trazo	113.00 ml	101.77 ml	11.23	-	4.85	54.47
Relleno compactado con material selecto	136.74 m3	121.85 m3	14.89	-	49.11	731.25
Bordillo	208.00 ml	203.54 ml	4.46	-	22.11	98.61
Empedrado fraguado superficie terminada	416.00 m2	406.16 m2	9.84	-	29.61	291.36
<b>Totales...</b>						<b>1,175.69</b>

“EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA CASERIO LOS TROCITOS, PASAJE B, BLOCK B, CANTON ARENALES”

Descripción	Cantidad de Obra Contratada	Cantidad de Obra Medida en Campo	Diferencia Cantidad de Obra (-)	Diferencia Cantidad de Obra (+)	P.U. \$	Monto en \$ (-)
Remate	18.41 ml	7.45 ml	10.96	-	18.41	201.77
<b>Totales...</b>						<b>201.77</b>

El Art. 12. Del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios dice: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Art. 31 del Código Municipal, dice: “Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”



El Art. 82 de la LACAP dice: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo"

El Art. 110 de la LACAP dice: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó la erogación de fondos sin garantizarse que la obra se haya construido conforme a lo contratado. No obstante que la Municipalidad contrató por libre gestión supervisión externa.

A consecuencia de la deficiencia, no se optimizaron los recursos destinados para la realización de las obras, por un monto de \$ 3,523.08

#### **Comentarios de la Administración:**

En nota de referencia No. OREGSA-032-01-2013 de fecha 7 de febrero de 2013, suscritas por: Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Quinta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Auditor Interno, Secretario Municipal y Contadora Municipal, manifiestan: "Al respecto manifestamos que las obras construidas fueron supervisadas por profesionales independientes; y fueron recibidas por la administración según acta de terminación de la obra, por lo tanto consideramos y solicitamos al equipo de auditorio presente pruebas relacionadas a los excedentes pagados de más por esta municipalidad en obras de infraestructura. Caso contrario esta municipalidad solicita una nueva inspección de campo a efecto que se verifiquen las medidas en los proyectos cuestionados".

Por lo antes expuesto a vosotros respetuosamente PEDIMOS:

- a) Se nos admita el presente escrito;
- b) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos;
- c) Se tenga por contestado en tiempo y en sentido negativo el pliego de reparos efectuado oportunamente;
- d) Se tengan por agregados al presente juicio los anexos citados y presentados con este escrito;
- e) Que analizados los alegatos expuestos y vista la prueba documental agregada y solicitada con el presente escrito, se desvirtúe los reparos notificados y se desvanescan las responsabilidades atribuidas, absolviéndome y aprobando nuestra gestión por estar apegada a derecho todo de conformidad a lo consignado en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En nota sin referencia de fecha 7 de febrero de 2013, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, Síndico Municipal, y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "Presentamos certificaciones de los puntos de actas de los proyectos cuestionados, donde hacemos constar que salvamos nuestros votos por considerar que se violentó el Art. 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal, siendo estos Acuerdos salvados: Acuerdo doce, acta diecinueve del doce



de octubre del año dos mil once; Acuerdo diez, del acta doce, de fecha treinta de junio del año dos mil once; Acuerdo nueve, acta catorce del veintinueve de julio del año dos mil once; Acuerdo veintiuno, acta diez, del treinta y uno de mayo del año dos mil once”.

En nota sin referencia suscritas por el Alcalde Municipal y el Jefe UACI de fecha 20 de noviembre de 2012, expresan “con todo respeto manifestamos que las cantidades cuestionadas no son confiables debido a las siguientes consideraciones:

El técnico designado para la evaluación de los proyectos, al realizar las constataciones de algunas partidas de dichos proyectos pudo haberse equivocado en la toma de lectura de las medidas practicadas, esta aseveración la hacemos debido a que las supuestas diferencias encontradas en las partidas son mínimas y al contactar con cada uno de los profesionales que realizaron las obras, coinciden en que al finalizar el proyecto, se tomaron las dimensiones terminadas en cada una de las partidas y que el resultado es comparado con la oferta presentada en el proceso de licitación y con el contrato, para determinar si existen diferencias entre lo inicialmente ofertado y contratado, tal es el caso que en los proyectos que se mencionan en la posible deficiencia no encontraron ninguna diferencia de menos, por tal razón fue que se procedió a recepcionar las obras, con la anuencia de cada uno de los supervisores que participaron en la ejecución de los proyectos.

Para probar las veracidad de lo manifestado por los profesionales que ejecutaron las obras, les pedimos a cada uno de ellos que tomaran nuevas medidas de las obras, para determinar si existen faltantes en ellas, y en presencia de algunos miembros del Concejo resultó que al contrario de haber faltantes, en algunas partidas existe más obra de la que se contrató y canceló. Para terminar de respaldar tal situación les pedimos las respectivas memorias de cálculos y los planos de cómo quedaron construidos los proyectos, puesto que dichos documentos le proporcionarían al personal de esa Corte de Cuentas, mayores elementos de juicio para poder establecer si realmente existe o no faltantes en las dimensiones de cada una de las obras.

Si lo antes manifestado y los documentos que anexamos a la presente, no son suficientes para demostrar que los proyectos cuestionados, no poseen faltante alguno, imploramos que nos garanticen nuestro derecho de defensa en el sentido que se proceda de inmediato a una segunda toma de dimensiones de las partidas cuestionadas; pero esta vez le pediremos que cada realizador anote los mismos datos que tome el técnico de esa Institución, para que al momento de formular los cálculos den los mismos resultados y se obtengan dimensiones confiables, será hasta ese momento en que aceptaremos diferencias si las hubieren, de lo contrario consideramos que los proyectos se realizaron con la calidad y cantidad de obra que fueron contratados.

**Anexamos los siguientes documentos:**

Para el proyecto: EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CASERÍO PEÑATE, CANTÓN EL CERRITO:

- Memoria de Cálculo
- Página que contiene dos recuadros, uno que refleja los posibles faltantes y el otro contiene las dimensiones reales tomadas en campo, por los responsables de la ejecución.
- Plano de cómo quedó construido el proyecto.



Para el Proyecto: EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CAMINO LOS TROCITOS PASAJE B, BLOCK B CANTÓN LOS ARENALES:

- Memoria de Cálculo
- Plano de cómo quedó construido el proyecto.

Para el Proyecto: CONCRETEADO CAMINO INTERNO, UBICADO EN CALLE RAFAEL AUGUSTO SAGGETH Y CALLEJON EL BENEFICIO, BARRIO SAN JUAN:

- Memoria de Cálculo
- Plano de cómo quedó construido el proyecto.

Para el Proyecto: EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE DE PUSTHAN SUR, CANTÓN PUSTHAN:

- Memoria de Cálculo
- Cuadro de justificación de obra contratada contra obra realizada
- Plano de cómo quedó construido el proyecto.

#### **Comentario de los Auditores:**

Los comentarios vertidos por la administración municipal denota duda en el trabajo profesional y ético realizado por el equipo de auditores soportado por las pruebas de auditoría efectuadas por el Técnico de la Corte de Cuentas de la República, presumiendo que pudieron haber errores en la medición; que se tomó como base de las cantidades de obra ofertadas; y que se hizo una remediación para respaldar sus comentarios. De esto la posibilidad de equivocación en alguna medida es mínimo, ya que se tiene el cuidado de realizar las mediciones, de la manera mas minuciosa posible, en cuanto a que se tomaron parámetros de comparación con la oferta inicial, no es cierto, ya que siempre se toman los datos de la liquidación, que es el documento que respalda la factura de pago, en el cual están detallados las cantidades de obra ejecutadas y pagadas, y si la municipalidad tiene cantidades de obra finales diferentes a esta liquidación, las consecuencias legales deben ser asumidas.

En el proyecto "CONCRETEADO DE CAMINO INTERNO, UBICADO EN CALLE RAFAEL ADGUSTO SAGGETH Y CALLEJON EL BENEFICIO, BARRIO SAN JUAN", se encontró que el área de pavimento de concreto hidráulico es de 178.70 m<sup>2</sup>, contra 182.00 m<sup>2</sup> contratados y pagados, sin embargo en la remediación hecha por la municipalidad, el área es de 179.99 m<sup>2</sup>, dato diferente al que aparece en la liquidación (que son documentos municipales), por lo cual mantenemos nuestra medida, ya que para nosotros es mas confiable.

Para la base de suelo cemento, al área encontrada de 178.70 m<sup>2</sup> se le aplica una altura de 0.30 m, lo nos da un volumen de 53.61 m<sup>3</sup>; la municipalidad presenta una memoria de calculo, en la que asevera que el volumen en cuestión es de 65.32 m<sup>3</sup>, contrastando con los 67.50 m<sup>3</sup> de la liquidación, con lo cual se demuestra que la deficiencia existe; sin embargo revisando esa memoria de calculo, la municipalidad suma un volumen de suelo cemento bajo muros de mampostería de piedra, sin embargo no están reflejados en ningún documento ni en el "Plano como Construido", por lo cual nosotros no lo tomamos en consideración, ya que no nos consta la colocación de dicha obra, así mismo la memoria de calculo no es confiable ya que suma el volumen de piedra y no el de suelo cemento, por lo cual mantenemos lo observado en esta partida; en cuanto al bordillo, si bien es cierto que realizaron una



simulación de bordillo en algunas partes, esta reducción y aumento de obra, no se legalizó con ninguna orden de cambio, por lo tanto mantengo la observación realizada.

Del proyecto: "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA, EN CALLE DE PUSHTAN SUR, CANTON PUSHTAN" verificamos las memorias de calculo y manifestamos lo siguiente: en el trazo, la cantidad contractual de 254.00 S.G. es sin duda inmedible ya que la unidad suma global se refiere a una unidad, es decir 1.00 S.G, no 254 sumas globales, por lo que en la verificación técnica consideramos que el 254 se refería a los metros lineales de calle, que es coincidente con la cantidad medida por la corte de cuentas en la verificación técnica, el trazo lineal, lleva implícito la longitud de calle, cuenteado y todo lo relativo a trazado durante la ejecución del proyecto, por lo cual mantenemos nuestro criterio y por ende la observación de esta partida.

Con relación al Relleno compactado con suelo cemento, nos presentaron un levantamiento que varía mucho en área, tanto con la medida en la verificación física, como con la diseñada (la superficie de diseño coincide con nuestro levantamiento), por lo cual consideramos que puede estar equivocado tal levantamiento presentado, por lo cual mantenemos nuestra observación.

En relación a la partida Bordillo, la administración acepta que se ejecutó menor cantidad de obra, sin embargo mencionan que realizaron otras obras compensatorias, a esto manifiesto que mientras no hayan realizado una orden de cambio debidamente legalizada, no puedo aceptar obra en compensación.

La observación se mantiene.

Del Proyecto: "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CASERIO PEÑATE, CANTON EL CERRITO", al igual que lo manifestado en el proyecto anterior, se repiten las mismas situaciones, el trazo fue contratado por metros lineales del proyecto, incluyendo todo lo que ahí se construyese. En cuanto a la partida de empedrado fraguado superficie terminada nuestra área de 406.16 m<sup>2</sup> fue medida cuidadosamente, y varía muy poco con lo que ellos manifiestan que es lo real (409.02 m<sup>2</sup>), la cual también esta por debajo de lo contratado y pagado que es de 416.00 m<sup>2</sup>, por lo tanto lo observado lo mantengo. De la partida Bordillo, en nuestra medición no tomamos en cuenta un tramo de 4.20 ml, pero que tampoco especifican donde esta y en la visita de campo no se nos señalo tal tramo de cordón cuneta, se deberá presentar evidencia de ese tramo que mencionan para poder tomarlo en cuenta, pero por el momento y mientras eso no suceda la observación se mantiene. Por ultimo con el relleno compactado con suelo cemento, el volumen observado se mantiene, ya que la variación del área que ellos presentan en aumento, por lógica, aumenta el volumen de relleno compactado, pero como ya dijimos, nuestra área es la que se midió conjuntamente y la que nos da mayor confianza, por lo que también mantenemos esta observación.

Del proyecto: "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA, CASERIO LOS TROCITOS, PASAJE B, BLOCK B, CANTON ARENALES", manifestamos lo siguiente: nuestra medición del volumen de suelo cemento bajo el área de pavimento hidráulico es bastante exacta, teniendo un volumen de 80.98 m<sup>3</sup>, la municipalidad presenta una memoria de calculo en la que asevera que se colocó base se suelo cemento bajo los cordones de

mampostería de piedra, lo cual nosotros en la medición no los consideramos debido a que en el expediente no se tuvieron a la vista los documentos que así lo demostraran, sin embargo en la documentación que presentan así aparece, y no tenemos elementos de juicio que desvirtúen tal documentación, por lo que consideramos razonable aceptar los volúmenes presentados por la administración; en cuanto al remate, la cantidad observada se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de Febrero de 2013

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Jefe Oficina Regional de Santa Ana**